

Propiedad Intelectual

ECORFAN-México, S.C.

Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

Tabla de Contenido

Propiedad Intelectual

Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

Propiedad Intelectual

¿Que es la Propiedad Intelectual?

DERECHO INTELECTUAL:

“Conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”.

PROPIEDAD INTELECTUAL



PROPIEDAD

INDUSTRIAL

- Creaciones Industriales
- Signos Distintivos
 - ✓ Campo de la industria y del comercio
 - ✓ Medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios



DERECHO

DE AUTOR

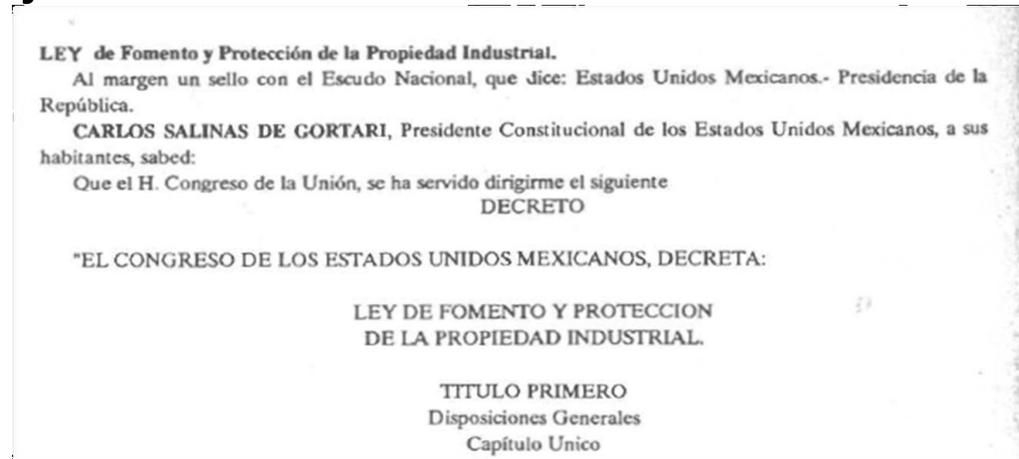
- Derechos De Autor
- Derechos Conexos
- Reservas de Derechos
- Culturas Populares
- Símbolos Patrios
 - ✓ Satisfacción de sentimientos estéticos
 - ✓ Campo del conocimiento o de la cultura general

Propiedad Intelectual

“Privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios.”

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación en el Diario Oficial del 27 de junio de 1991



Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial 27 de noviembre de 1994

Propiedad Intelectual

PATENTES

Creaciones Industriales
Patentes
Modelos de Utilidad
Diseños Industriales
Secretos Industriales

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para sus aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Art. 15 LPI

Propiedad Intelectual

MODELOS DE UTILIDAD

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

Art. 28 LPI

DISEÑO INDUSTRIAL

Comprenden:

Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Art. 31 LPI

Propiedad Intelectual

Signos distintivos

Marcas

Nombres Comerciales

Avisos Comerciales

Denominación de Origen



SECRETOS INDUSTRIALES

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Art. 82 LPI

Propiedad Intelectual

MARCAS

Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie.

Art. 88 LPI

AVISOS COMERCIALES

Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

Art. 100 LPI

Propiedad Intelectual

NOMBRE COMERCIAL

Se entiende por nombre comercial el signo o denominación que sirve para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial y que distinguen tal desenvolvimiento de las otras idénticas o similares.

(<http://www.dpi.bioetica.org/gdpi/nombre.htm>)

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Art. 156 LPI

Propiedad Intelectual

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Arenal 550, Col. Pueblo Santa
María Tepepan, XOCHIMILCO,
Distrito Federal, México, C.P. 16020
53340700
www.impi.gob.mx

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Art. 156 LPI

VARIEDADES VEGETALES

Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea (Artículo 2º, fracción IX, Ley Federal de Variedades Vegetales).

Secretaría de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

DERECHO DE AUTOR



✓ Definición:

Reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.



(art. 11 LFDA.)

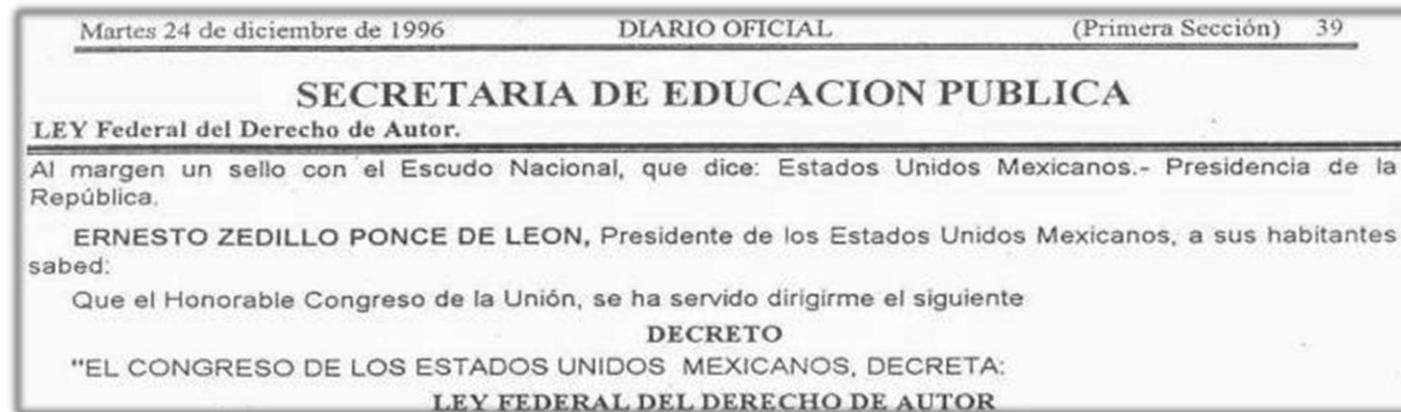
Art. 28 Constitucional



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Decretos de reformas publicados:

19 de mayo de 1997, 23 de julio de 2003, 27 de enero de 2012, 10 de junio de 2013 y 14 de julio 2014.



Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor

22 de mayo de 1998, y 14 de septiembre de 2005

OBJETO DE PROTECCIÓN

✓ PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

¿Qué es una obra?

*“es la creación original susceptible de ser divulgada
o reproducida por cualquier forma o medio”^o*

(art. 3 LFDA)

Se protege la expresión formal de la
* creatividad humana, no las ideas.

✓ CARACTERÍSTICAS:

- **Originalidad:** Suficiente esfuerzo intelectual como para distinguirla de cualquier otra del mismo género.
- **Fijada:** en un soporte material.

**No requiere de registro, ni formalidad alguna. (registro es declarativo)*

** Independiente del merito, destino o modo de expresión. (arts. 3 y 5 LFDA)*

AUTOR

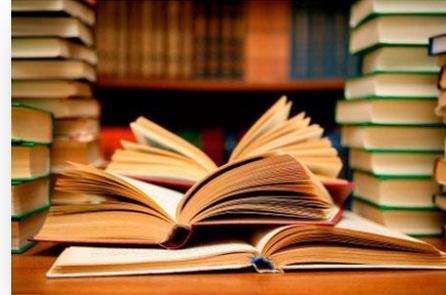
“Es la persona **física** que ha creado una obra literaria o artística”



(Artículo 12 LFDA)

RAMAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

Literaria;
Musical, con o sin letra;
Dramática;
Danza;
Pictórica o de dibujo;
Escultórica y de carácter plástico;
Caricatura e historieta;
Arquitectónica;
Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
Programas de radio y televisión;
Programas de cómputo;
Fotográfica;
Obras de arte aplicado..., y
Base de datos.
O.D.-Arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis,
compilaciones, colecciones y transformaciones.



(arts. 13 y 78 LFDA)

NO ES OBJETO DE PROTECCIÓN



1. Ideas e invenciones

2. El aprovechamiento industrial



3. Los esquemas, juegos o negocios

4. Letras, los dígitos o los colores aislados **



5. Nombres o frases aislados

6. Los formatos o formularios



7. Escudos, banderas o emblemas

8. Leyes y reglamentarios **



9. Noticias **

10. Refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas



CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Según su origen

- a) Primigenias
- b) Derivadas

Según su autor

- a) Conocido
- b) Anónimas
- c) Seudónimas



Según su comunicación

- a) Divulgadas
- b) Inéditas
- c) Publicadas

Según los creadores que intervienen

- a) Individuales
- b) De colaboración
- c) Colectivas

OBRAS PUBLICADAS

- ✓ Las obras protegidas por la LFDA, que se publiquen deberán ostentar:

Derechos Reservados ó D.R.

©

Nombre y dirección del titular de los derechos patrimoniales.

Año de la primera publicación.



(art. 17 LFDA)

**La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor.*

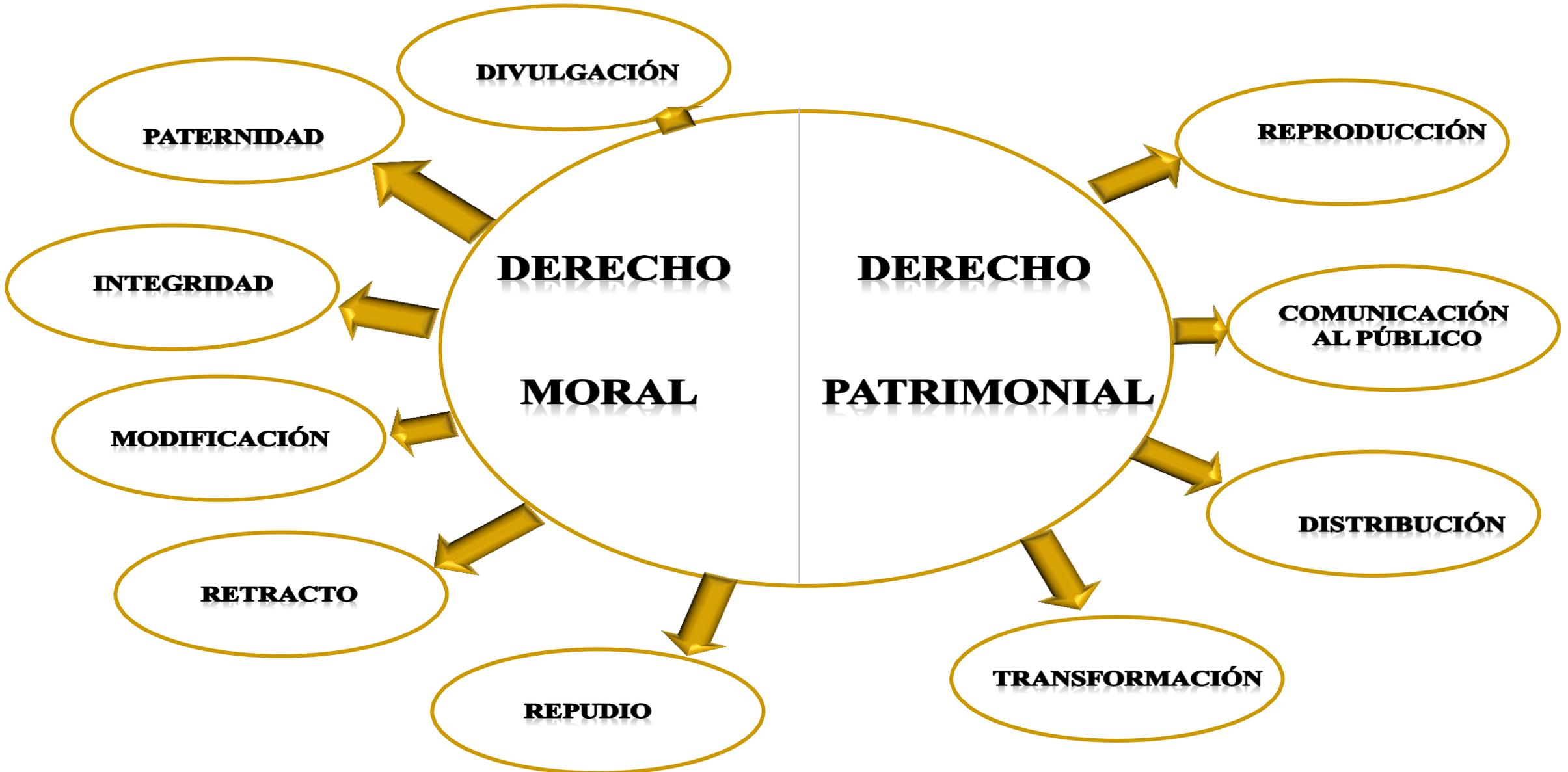
CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR



Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR



CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

Derechos Morales

Autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.



CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

Derechos Morales.

Determinar si su obra ha de ser divulgada o mantenerla inédita (**Derecho de Divulgación**);

Exigir el reconocimiento de su calidad de autor y disponer que su divulgación se efectúe como anónima o seudónima (**Derecho de Paternidad**);

Exigir respeto a la obra oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación (**Derecho de integridad**);
Modificación de la obra;

- Retirar la obra del comercio (**Derecho de Retracto Arrepentimiento**) y,

- Oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación (**Derecho de Repudio o Rechazo**).

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades de divulgación, paternidad, integridad y repudio

CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

Derechos Patrimoniales.

El titular del derecho patrimonial es el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados como titulares derivados.



DERECHOS PATRIMONIALES TITULARIDAD

Derechos Patrimoniales.

Reproducción, publicación, edición o fijación material
(realización de copias por cualquier medio.)

Comunicación Pública (representación, recitación, ejecución pública, exhibición pública, acceso público a través de la telecomunicación)

Transmisión Pública o Radiodifusión (cable, fibra óptica, microondas, vía satélite, cualquier otro medio)

Distribución (Puesta a disposición del público del original o copia mediante venta, alquiler o cualquier otra forma.)

Importación al territorio nacional (copias hechas sin autorización)

Divulgación de obras derivadas (traducciones, adaptaciones, arreglos, paráfrasis, compilación)

Cualquier utilización pública.

DERECHOS PATRIMONIALES

Las facultades y modalidades de explotación son independientes entre sí.

El uso y explotación de las obras generan una remuneración económica –REGALÍAS–

Las regalías corresponden al autor o titular del derecho patrimonial.

DERECHOS PATRIMONIALES TITULARIDAD

Titular Originario

- Autor

Titulares Derivados

- Heredero (Mortis Causa)
- Adquirente por cualquier título (Inter Vivos)

VIGENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

La vida del autor y 100 años después de su muerte.

Coautoría.- 100 años a partir de la muerte del último autor.

Obras Póstumas.- 100 años a partir de ser divulgadas.

Obras hechas al servicio oficial de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.- 100 años a partir de su divulgación.

TRANSMISIONES DE DERECHOS

Actos
Inter Vivos



Convenio
Contrato

Actos
Mortis Causa



Disposición
Testamentaria

TRANSMISIONES DE DERECHOS

Licencias de Uso Exclusivas o No Exclusivas (Autorización a un tercero para una determinada modalidad de explotación dentro de los límites establecidos en el contrato).



Cesión de Derechos

Contratos Nominados (Edición de obra literaria; Edición de obra musical; Representación escénica; Radiodifusión; Producción audiovisual, y Contratos publicitarios.)

TRANSMISIONES DE DERECHOS

Requisitos

Por escrito



Onerosa



Temporal



Excepciones art. 17 RLFDA

Inscripción en el RPDA para efectos contra terceros

Art. 30, 32 y 33 LFDA

TRANSMISIONES DE DERECHOS

Este contrato debe inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surta efectos frente a terceros.

Formato RPDA-03 (Por duplicado)

Pago de Derechos \$1,081.00 o \$541 (Hoja de ayuda)

Dos ejemplares del Contrato con firmas autógrafas (Originales)

REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR
SOLICITO DE REGISTRO DE CONTRATO
INDAUTOR

SIEMPRE LLENAR A MANO O CON LETRA DE MOLDE
LEERLE SIN TACHADURAS O ENMIENDAS

RPDA-03

DATOS DEL CEDENTE

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
Nacionalidad: _____
R.F.C.: _____ Correo electrónico: _____
Teléfono: (*) _____ Fax: (*) _____
Domicilio Particular: _____ Calle: _____
Delegación / Municipio: _____ No. Interior: _____ Colonia: _____ C.P.: _____
País: _____ Entidad Federativa: _____
EN CASO DE SER MAS DE UN CEDENTE SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

DATOS DEL CESIONARIO

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
Nacionalidad: _____
R.F.C.: _____ Correo electrónico: _____
Teléfono: (*) _____ Fax: (*) _____
Domicilio Particular: _____ Calle: _____
Delegación / Municipio: _____ No. Interior: _____ Colonia: _____ C.P.: _____
País: _____ Entidad Federativa: _____
EN CASO DE SER MAS DE UN CESIONARIO SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
Persona para recibir modificaciones (gestor): _____
(A Quién Representará?) Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____
Nacionalidad: _____
R.F.C.: _____
Teléfono: (*) _____ Correo electrónico: _____ Fax: (*) _____
Domicilio Legal: _____ Calle: _____
Delegación / Municipio: _____ No. Interior: _____ Colonia: _____ C.P.: _____
País: _____ Entidad Federativa: _____
*opcional

INDAUTOR-00-002

TIPOS DE CONTRATOS CONTEMPLADOS EN LA LFDA

Contrato de Edición de Obra Literaria

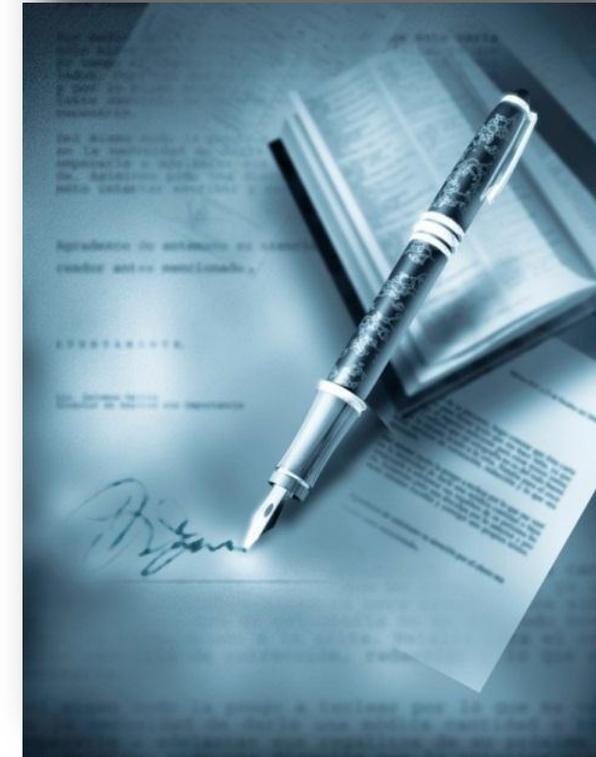
Contrato de Edición de Obra Musical

Contrato de Representación Escénica

Contrato de Radiodifusión

Contrato de Producción Audiovisual

Contrato Publicitario



EXCEPCIÓN A LA TITULARIDAD ORIGINARIA

Obra por encargo, obra comisionada o
colaboración remunerada.

Art. 83 LFDA

Obra bajo relación laboral o contractual.

Art. 84 LFDA

Obra hecha al servicio del Estado.

Art. 46 RLFDA



LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Obras divulgadas
No afecte la explotación normal
de la obra
Citando la fuente
Sin alterar la obra



LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Cita de textos, reproducción simulada y sustancial del contenido

Artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios de actualidad publicados por medios de difusión, si no hubiera sido expresamente prohibido

Partes de la obra para la crítica o investigación

Copia privada, uso personal (instituciones educativas o de investigación)

Copia seguridad o preservación, agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer

Uso en un procedimiento judicial o administrativo

Obras visibles desde lugares públicos

DOMINIO PÚBLICO



Las obras del Dominio Público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

DERECHOS CONEXOS

- ✓ Artistas interpretes o ejecutantes
- ✓ Editores
- ✓ Productores de fonogramas
- ✓ Productores de videogramas
- ✓ Organismos de radiodifusión



Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

Se considera artista intérprete o ejecutante, al actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística.

75 años



Comunicación pública

Fijación

Reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Art. 118

EDITORES

Se considera editor de libros, a la persona que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

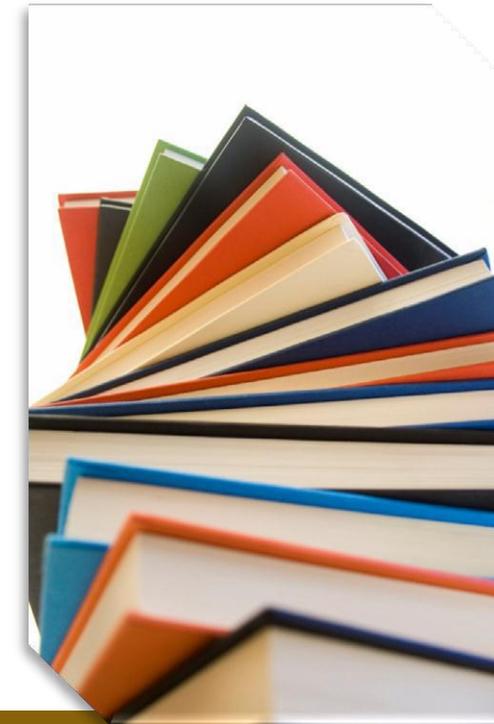
Características tipográficas y de diagramación originales

Libros y publicaciones periódicas

50 años

- ✓ Reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;
- ✓ Importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y
- ✓ La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.

Art. 125



PRODUCTOR DE FONOGRAMAS

Se considera productor de fonogramas a la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos –es decir, las grabaciones sonoras-.

75 años

- ✓ Reproducción y la explotación directa o indirecta;
- ✓ Importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;
- ✓ Distribución pública del original y de cada ejemplar incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
- ✓ Adaptación o transformación del fonograma, y
- ✓ Arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo.



Art. 131

PRODUCTOR DE VIDEOGRAMAS

Se considera productor de videogramas, a la persona que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual.

50 años

- ✓ Videogramas
- ✓ Reproducción, distribución y comunicación pública

Art. 138



ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Se considera organismo de radiodifusión, a la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores.

50 años

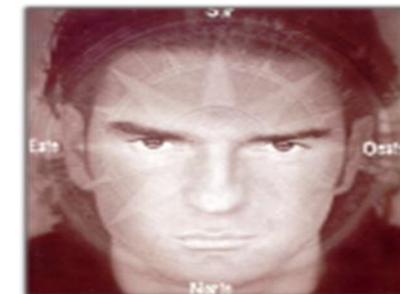
- ✓ Emisión o transmisión
- ✓ Cable, fibra óptica, satélite
- ✓ Retransmisión
- ✓ Grabación efímera (razones técnicas y horarios)
- ✓ Señales codificadas y libres
- ✓ Señales de origen o diferidas



Art. 144

RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

Ejemplos



RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

PLAZOS DE PROTECCIÓN de las Reservas de Derechos

Publicaciones periódicas.	}	1 año renovable. A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.
Difusiones periódicas.		
Personajes humanos o de caracterización, ficticios o simbólicos.	}	5 años renovables. A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.
Personas o grupos dedicados a actividades artísticas.		
Promociones publicitarias.	}	5 años improrrogables. A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.

NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO

Es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

- ✓ Libros o impresos con más de 5 hojas;
- ✓ Publicaciones en microformas;
- ✓ Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;
- ✓ Publicaciones en medios mixtos;
- ✓ Obras literarias grabadas en fonogramas;
- ✓ Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;
- ✓ Programas de computación, y
- ✓ Otros medios similares incluidos los audiovisuales.



Art. 95 RLFDA

NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS - ISSN

Identificación que se le da a un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas y que se pretende continuar publicando indefinidamente.

- ✓ Impresos o folletos que se publiquen periódicamente;
- ✓ Publicaciones periódicas en microformas;
- ✓ Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;
- ✓ Publicaciones periódicas en medios mixtos;
- ✓ Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;
- ✓ Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y
- ✓ Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.



Art. 101 RLFDA

DERECHO DE IMAGEN



El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso.

La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado su consentimiento y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

Art. 87

DERECHO DE IMAGEN

EXCEPCIONES:

No será necesario el consentimiento de la personas cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.



CULTURAS POPULARES

“Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.”

- ✓ Contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen
- ✓ Libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, siempre que no se contravengan las de la LFDA.
- ✓ Para su uso deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia



CULTURAS POPULARES

- ✓ Artículo 229 en la fracción XIII, señala como supuesto de Infracción en materia de Derecho de Autor el fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.
- ✓ Inicio de acciones legales de defensa corresponde a las propias etnias
- ✓ Instituto Nacional del Derecho de Autor es coadyuvante

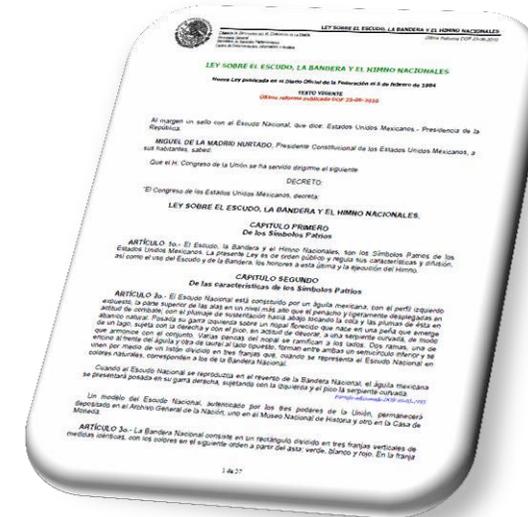


Ejemplos de esta clase de obras:
Cuentos Populares
Las canciones folklóricas
La música o bailes y danzas
instrumentales
Los diversos ritos de un pueblo

SÍMBOLOS PATRIOS

Uso regulado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Estado Mexicano es el titular de los derechos morales sobre los símbolos patrios.



Art. 155 y 156 LFDA
Art. 47 RLFDA

Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

Registro de Obra ante Registro Público de Derecho de Autor

Registro de obra:

1. Es necesario el llenado del formato RPDA-01 “Solicitud de Registro de Obra” por duplicado, http://www.indautor.gob.mx/formatos/registro/registro_obras.html
2. Realizar un pago de derechos correspondientes a \$206 (doscientos seis pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los trámites.
3. Presentar dos ejemplares de la obra.
* Código Fuente completo y si cuenta con el ejecutable anexarlo.

*Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

*Delegaciones Federales de la SEP

“El certificado de registro de obra solo establece una presunción iuris tantum sobre los derechos de autor de la obra literaria o artística.”

AUTORIDAD COMPETENTE

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

Puebla 143, Col. Roma Norte
Del. Cuauhtémoc,
Distrito Federal, México, C.P. 06700
36018000

www.indautor.sep.gob.mx



Muchas Gracias

Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay